



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-89530293--APN-DGD#MAGYP SE SUSTITUYE EL ART. 2 DE LA RESOL-2021-76-APN-SAGYP#MAGYP

---

VISTO el Expediente N° EX-2020-89530293- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, la Resolución N° RESOL-2021-76-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 26 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de TUCUMÁN se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Recuperación del Dique Nivelador San Ignacio – La Cocha – IIIa. Etapa” integrante del Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA” se obtendrán los recursos económicos que permitirán el resarcimiento financiero por la parálisis de la obra del Dique Nivelador San Ignacio - La Cocha -debido al aislamiento social preventivo y obligatorio e inundaciones generadas entre noviembre de 2019 y marzo de 2020.

Que la Provincia de TUCUMÁN manifestó que la Dirección de Recursos Hídricos de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la citada provincia solicitó, mediante un informe, la adquisición de equipamiento diferente en reemplazo del que aparecía en el convenio suscripto originalmente, en miras de lograr un mayor beneficio para el monitoreo de los canales de riego, no solamente de la obra a la que se refiere el citado Subcomponente sino de toda la región tabacalera.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN requirió la autorización de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE

AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la adquisición de este nuevo equipamiento, el cual consiste en un DRON y un receptor de base GNSS.

Que dicha solicitud configura una modificación parcial de las actividades descriptas originalmente en el Subcomponente “Recuperación del Dique Nivelador San Ignacio – La Cocha – IIIa. Etapa” integrante del Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA” aprobado mediante la Resolución N° RESOL-2021-76-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 26 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT) ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2021-76-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 26 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será destinada a la ejecución de la tercera etapa de las obras de reconstrucción del Dique Nivelador San Ignacio, en el Departamento La Cocha, Provincia de TUCUMÁN. De dicho monto, la suma de hasta PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON SETENTA CENTAVOS (\$528.470,70), será destinada al financiamiento de la actividad “Reacondicionamiento del sitio de trabajo -Recomposición de pasivos”, la suma de hasta PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$620.662,34), será destinada al financiamiento de la actividad “Reposición de áridos varios -Recomposición de pasivos”, la suma de hasta PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.324.257,72) será destinada al financiamiento de la actividad “Adquisición de un DRON” y la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$331.064,43) será destinada al financiamiento de la actividad “Re determinación de precios DRON”.”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

